Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la citada en garantía en la causa Zapata, Claudio Walter c/ González, Walter Rubén s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les o muerte)", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que es jurisprudencia consolidada de esta Corte que sus sentencias deben ceñirse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas (Fallos: 301:693; 310:670; 320:2603), pues como órgano judicial tiene vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos, en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (Fallos: 320:2603; 322:1436; 329:1898 y 330:5070).

Que desde esta comprensión, atento a los términos del acuerdo de pago celebrado entre la actora, la demandada y la recurrente, se ha tornado abstracto lo discutido en el recurso de referencia.

Por ello, se declara inoficioso emitir un pronunciamiento en las presentes actuaciones y perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **citada en garantía, Liderar Compañía General de Seguros S.A**., representada por el **Dr. Franco Ortolano.**

Tribunal de origen: **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 49.**